

## RESOLUCIÓN N° VI-6835-2015

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil quince, yo, Alice Pérez Sánchez, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### RESULTANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EO) perfila a la investigación, junto con la docencia y la acción social como una de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica (UCR), la cual debe ser estimulada, promocionada, desarrollada con pertinencia y en coordinación estrecha con las otras dos actividades sustantivas, sometida a un proceso de seguimiento, evaluación responsable y sus resultados deben ser difundidos.
2. Que para el cumplimiento de los fines y propósitos asociados al desarrollo de la investigación universitaria, el EO regula ampliamente la investigación como una actividad sustantiva de la institución que es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, aunque delega funciones en otras instancias, como las autoridades unipersonales y colegiadas de las unidades base en las que se desarrolla esa actividad, así como otras Vicerrectorías que pueden tener funciones conexas o colaterales; de igual forma, regula lo relativo a la estructura de apoyo con la que cuenta la Vicerrectoría de Investigación para realizar la promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la investigación.
3. Que el EO prevé la existencia de unidades académicas de investigación y unidades especiales de investigación para el desarrollo de la investigación (así como procedimientos para su modificación, creación, fusión o eliminación) al tiempo que habilita el desarrollo de la investigación en las propias unidades académicas.
4. Que mediante circular **VI-DGI-839-05-97** del 5 de marzo de 1997, la Vicerrectoría de Investigación estableció la necesidad de que las propuestas de investigación fueran evaluadas y aprobadas por investigadores (as) ligados (as) al campo en el que se formula el proyecto y, por tanto, las unidades académicas como las unidades académicas de investigación debían contar con una Comisión de Investigación o Consejo Científico, respectivamente, que llevara a cabo esta tarea.
5. Que mediante **Circular-VI-DGI-3319-98** del 4 de setiembre de 1998 en cumplimiento del artículo 51 del EO, se emitió la normativa para el trámite de inscripción de proyectos de investigación, financiados por entes externos, cuyos fondos se administren por FUNDEVI. En lo fundamental, esta circular contiene funciones específicas para los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación que posteriormente recogería el artículo 9 inciso k) del Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales para los Consejos Científicos. Además, la Circular presenta un sesgo, toda vez que se limita a regular las funciones cuando el mecanismo de administración electo es FUNDEVI, cuando en realidad, los mismos trámites deben observarse cuando se está ante un proyecto financiado con fondos externos, con independencia del mecanismo de administración escogido (OAF/FUNDEVI)

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
**ANIVERSARIO**

6. Que el Consejo Universitario aprobó la primera versión de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo en la sesión 4384-07 del 16/09/1998, Publicados en el Alcance a La Gaceta Universitaria 03-98 del 24/09/1998 y sus subsecuentes reformas, las cuales vendrían a dar mayor luz sobre el tema de los proyectos de investigación financiados con fondos externos.
7. Que en sesión 4753-05, 22/10/2002 se aprobó el Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales, publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 10-2002, 07/11/2002. Este instrumento normativo contiene disposiciones que regulan la conformación y las funciones de los Consejos Científicos.
8. Que no existe una normativa similar que regule a las Comisiones de Investigación de las unidades académicas.
9. Que mediante Resolución **VI-8668-2008** del 8 de diciembre del 2008 publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-2009 Año XXXIII del 9 de febrero de 2009, se actualizó la circular **VI-DGI-839-05-97** y se buscó aclarar las competencias de los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación, a la luz de la normativa vigente, institucional y nacional, con el objetivo de fortalecer la gestión de estos órganos colegiados. No obstante, con la experiencia acumulada en estos últimos años, se impone revisar los términos y alcances de este último instrumento a fin de actualizarlo, con el propósito de que pueda conservar su carácter orientador.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 84 de la Constitución Política, en su párrafo primero regula el régimen autónómico de la Universidad de Costa Rica (UCR) y en lo que interesa dispone lo siguiente:

*“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica...”*

2. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por sentencia: N°1313 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres dimensionó los alcances de la autonomía universitaria y en lo que interesa indicó que:

*“...la autonomía ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, (...) que aquéllas (las Universidades Estatales) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas*

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
**ANIVERSARIO**

*para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...). La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores."*

3. Que en el mismo voto la Sala Constitucional entró a definir en qué consiste esa misión de "cultura y educación superiores". Al respecto señaló:

*"En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (...), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."*

4. Que las consideraciones anteriores son consistentes con la declaración de Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica contenida en el Título I del EO.
5. Que en el marco de las actividades de control, supervisión, seguimiento y fiscalización que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación, debe vigilar la ejecución de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la investigación para que estos sean utilizados de forma eficiente y eficaz, lo anterior implica que se les dé un uso razonable, racional y oportuno, respetando los principios y controles que son propios de una sana administración de la Hacienda Universitaria.
6. Que los recursos financieros, humanos y materiales destinados a la investigación, independientemente de su fuente de financiamiento y del mecanismo de administración elegido, son fondos públicos, por lo que se deben propiciar las buenas prácticas en su utilización en el marco del bloque de legalidad y están sujetos, al menos, a los principios que rigen el Derecho Público.

7. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del EO, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la UCR.
8. Que de acuerdo con el artículo 64 inciso a) del EO corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
9. Que con base en el acuerdo número veintidós de la sesión cuatrocientos veintisiete-dos mil quince, del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, de fecha del veintiuno de setiembre del año dos mil quince se emite la presente *“Política para la aprobación, inscripción, control, seguimiento y fiscalización de las iniciativas de investigación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los investigadores”*.

#### **POR TANTO:**

1. Dispongo emitir la siguiente *“Política para la aprobación, inscripción, control, seguimiento y fiscalización de las iniciativas de investigación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los y las investigadoras”* dirigida a la aclaración y el fortalecimiento de las competencias de los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación, los superiores jerárquicos de las unidades académicas y unidades académicas de investigación, acorde con las exigencias normativas vigentes.

#### **Política para la aprobación, inscripción, control, seguimiento y fiscalización de las iniciativas de investigación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los y las investigadoras**

#### **Capítulo I.-Aprobación, inscripción control, seguimiento y fiscalización de las iniciativas de investigación**

##### **1. De las Comisiones de Investigación de las unidades académicas**

Las unidades académicas (Facultades no divididas en Escuelas, Escuelas y Sedes Regionales) deben contar con una Comisión de Investigación que asuma las funciones asociadas a la aprobación, seguimiento y evaluación de las distintas iniciativas de investigación que pueden desarrollarse desde estas instancias y que en el caso de las unidades académicas de investigación llevan a cabo los Consejos Científicos.

Estas Comisiones observarán en los procedimientos para el ejercicio de sus competencias, su integración y el nombramiento de sus integrantes, las normas dictadas para la regulación de los Consejos Científicos, en lo que les resulten aplicables.

##### **2. Control previo y aprobación**

Los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deberán conocer, evaluar y aprobar las propuestas de los programas, proyectos y actividades presentados por los y las investigadoras adscritas y por los y las científicas visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
**ANIVERSARIO**

por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. También deben analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

### 3. Control ético y legal de los protocolos de investigación

a) Corresponde a los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación evaluar los proyectos de investigación en los que participan seres humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico. En este caso, el o la investigadora principal debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado y Asentimiento Informado según sea el caso.

b) En los casos de investigaciones que utilizan animales, los protocolos de investigación deben someterse a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación.

c) En el mismo rumbo, los proyectos de investigación, docencia y acción social en los que haya acceso a la biodiversidad y que estén ubicados dentro de la categorización de bioprospección o de comercialización deberán ser remitidos a la Comisión institucional de Biodiversidad (CIB) para su aprobación.

### 4. Competencias de la Vicerrectoría de Investigación

Como parte de sus funciones de supervisión, coordinación, estímulo promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la investigación, de previo a la inscripción de las diferentes iniciativas (programas, proyectos y actividades), la Vicerrectoría de Investigación podrá solicitar las aclaraciones y la aplicación, subsanación o verificación de los mecanismos de control necesarios para garantizar una adecuada gestión ética de la investigación, así como una sana administración reflejada en la utilización eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales; que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica y que la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social. Asimismo, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta, de conformidad con lo establecido en el numeral 51 inciso d) EO.

### 5. Seguimiento y evaluación de la investigación

Una vez inscritas las propuestas, los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deberán evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores e investigadoras adscritas mediante criterios basados en la producción académica.

### 6. De los informes de investigación y el incumplimiento en su presentación

La presentación de los informes de investigación constituye una obligación laboral.

- a) Los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deben supervisar el desarrollo de las diferentes iniciativas que se llevan a cabo en sus unidades mediante la evaluación de los informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación e informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores e investigadoras.
- b) Los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deben verificar que al momento de la presentación y valoración de nuevas propuestas, los investigadores e investigadoras se encuentren al día en la presentación de los respectivos informes.
- c) La Vicerrectoría de Investigación no inscribirá propuestas de investigadores e investigadoras que tengan pendiente la presentación de informes parciales o finales en los que figuran como Investigadores e Investigadoras Principales.
- d) La Vicerrectoría de Investigación tampoco apoyará las solicitudes de viáticos al exterior o apoyo a FUNDEVI para participar en eventos académicos a nivel nacional o internacional de investigadores e investigadoras que tengan pendiente la presentación de informes parciales o finales en los que figuran como Investigadores e Investigadoras Principales.

## 7. Prórrogas para la presentación de informes

Los Consejos Científicos o las Comisiones de Investigación conocerán, aprobarán y comunicarán a la Vicerrectoría de Investigación las prórrogas de compromiso que se otorguen para la presentación de informes parciales o finales. El período deberá ser razonable y acorde con las dimensiones de la investigación. Estos órganos podrán rechazar la solicitud motivadamente. Es importante tener en cuenta que la Contraloría Universitaria ha recomendado que todo investigador e investigadora presente al menos un informe anual de sus proyectos, con el cual se constate el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

## 8. Reconocimiento de la carga académica para investigación

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en su artículo 52 la aprobación de la carga académica (entendida como el número de horas de trabajo por semana reconocidas para las diferentes actividades), es una competencia exclusiva de los directores de las unidades académicas y de las unidades académicas de investigación cuando gozan de presupuesto (decanos de facultades no divididas en escuelas y directores de las escuelas, sedes regionales o unidades académicas de investigación). Esas autoridades son las competentes para aprobar la carga académica, así como de aprobar o reformar el plan de trabajo de los profesores y profesoras, de común acuerdo con estos y estas, en apego a los intereses institucionales. En el caso de los proyectos de investigación, acción social y docencia, la carga aprobada debe ser comunicada a la respectiva vicerrectoría para las actividades de control y fiscalización, toda vez que les corresponde revisar y verificar las cargas académicas. La Vicerrectoría de Investigación no aceptará la justificación de carga académica en actividades de investigación en aquellos casos de investigadores e investigadoras en programas, proyectos y actividades de investigación que tengan pendiente la presentación de informes parciales o finales en los que figuran como Investigadores e Investigadoras Principales e

informará a la Vicerrectoría de Docencia para que ordene la ejecución de los ajustes necesarios tanto en sus respectivos planes de trabajo como en los estudios de cargas.

## 9. Comunicación

Los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deben convocar a los investigadores e investigadoras adscritas a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar, divulgar y difundir propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación. También deben garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores e investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador o de la investigadora.

- a) Tanto la difusión como la divulgación científica son actividades de comunicación. Mientras la difusión es la propagación del conocimiento entre especialistas, la divulgación del conocimiento científico contribuye a la democratización del conocimiento, al comunicar los resultados a la comunidad formada tanto por los especialistas en la materia como por los interesados y curiosos no especialistas. Tomando en cuenta que el fin principal de un proyecto de investigación es la búsqueda sistemática de conocimientos que repercutan en la docencia y la acción social, es conveniente que sus resultados sean difundidos por medio de publicaciones científicas. La publicación de resultados es la vía por la cual la academia transmite su producción científica a la sociedad. Toda vez que las diversas actividades conducen a diferentes productos, los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deben evaluar sistemáticamente la productividad según los criterios establecidos universalmente para las distintas áreas del conocimiento. En el Portal de la Investigación se encuentra un “Glosario de Eventos Académicos”, el cual no es exhaustivo, pero sirve como marco de referencia para la selección de las actividades que mejor se ajusten a las particularidades de cada actividad académica. La Vicerrectoría de Investigación estimulará la divulgación de resultados y la considerará como un factor preponderante para la inscripción de nuevas propuestas.
- b) En este mismo rumbo, para la comunicación de los resultados de la investigación se recomienda observar la política de acceso abierto y los recursos institucionales que permiten la difusión de la investigación bajo esta modalidad.

## 10. Ejecución presupuestaria

En la elaboración del plan presupuesto, la Vicerrectoría de Investigación tomará en cuenta el grado de ejecución presupuestaria de los programas, proyectos y actividades. Este criterio permitirá brindar un mayor estímulo a aquellas investigaciones que han alcanzado una debida ejecución de los fondos.

## 11. Propuestas de Investigación con financiamiento externo

Todas las propuestas de investigación auspiciadas por entes financieros externos a la UCR deberán ser respaldadas por los Consejos Científicos o las Comisiones de Investigación. Por entes financieros, se entiende cualquier ente nacional o internacional, público o privado, con independencia del giro habitual de su actividad, que financie total o parcialmente, por cualquier causa, propuestas de

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
ANIVERSARIO

investigación. Los investigadores e investigadoras principales de proyectos financiados total o parcialmente con fondos externos, deberán estar al día con los compromisos académicos y financieros adquiridos. El Consejo Científico o la Comisión de Investigación respectiva deberá revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación, con la documentación que acredite la satisfacción de los resultados alcanzados. Estos proyectos concluirán, únicamente, cuando se presente a la Vicerrectoría la debida aceptación por parte del organismo financiador sobre la satisfacción del trabajo realizado y la propuesta de uso de remanentes cuando el caso lo amerite.

## Capítulo II.- En cuanto a la prevención y la declaración de los conflictos de interés

### 12. De la transparencia en la toma de decisiones

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control, seguimiento y fiscalización de la investigación, los integrantes de los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación deberán abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como investigadores o investigadoras, principales o asociadas, o en que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado; para ello, deberán revelar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad.

13. **Excepciones.** Esta medida prudencial de excusa o abstención, en aquellos asuntos en que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado, para salvaguardar y evitar los conflictos de interés o el riesgo de conflicto de interés en el trámite de los proyectos institucionales, no puede encontrarse por encima de Ley, ni convertirse en óbice para el cumplimiento de deberes como el de denunciar las situaciones anómalas que atenten contra la hacienda pública, universitaria o los intereses institucionales, que cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento, y máxime si lo hace en el ejercicio de las responsabilidades de su cargo.

### 14. Del proceso de discusión, la formación y mantenimiento del quórum

Cuando alguno de los integrantes de un Consejo Científico o una Comisión de Investigación se encuentre en alguna de las hipótesis del artículo 12 deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, pero no necesariamente deberá abandonar el recinto de votación, sobre todo si tal situación pudiera afectar el quórum funcional o estructural del órgano. En estos casos el o la presidente del órgano dispondrá de las medidas para garantizar la seguridad y la independencia de criterio de los integrantes, así como la transparencia de la decisión.

### 15. De los y las evaluadoras externas

Cuando así lo acuerde el Consejo Científico o Comisión de Investigación por mayoría simple (se aprobará la decisión con más votos a favor), se podrá utilizar evaluadores y evaluadoras externas para la calificación tanto de nuevas propuestas como de informes parciales o finales.

## 16. De la prevención y la declaración de los conflictos de interés

Los investigadores e investigadoras, así como todo el personal universitario que participe en programas, proyectos o actividades de investigación deberán firmar, antes de iniciar labores, cuando corresponda, un acuerdo de confidencialidad, efectuar una declaración de actividades y de conflicto de interés, y deberán abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado; para ello, deberán revelar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad.

## 17. Incompatibilidades

No podrán recibir, administrar ni beneficiarse de ninguna forma con fondos de vínculo externo:

- a) Los investigadores o investigadoras que a su vez sean integrantes de las juntas directivas de instituciones públicas o empresas privadas promotoras de las investigaciones financiadas, o cuando participen directamente o por interpósita persona del capital accionario de empresas privadas de tal índole o su cónyuge, compañero o compañera o algunos de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- b) Los y las funcionarias de la entidad, pública o privada, en la que se establezca el comité, en la que ellos o ellas o su cónyuge, o compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive ocupen puestos de jefatura o dirección que impliquen la competencia de decidir sobre la autorización de proyectos de investigación.
- c) Cuando uno de los investigadores o investigadoras involucradas en el desarrollo de la investigación tenga nexos que impliquen riesgo de conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas, y demás normativa del ordenamiento jurídico, deberá abstenerse de participar en el proceso administrativo, la aprobación, el control y el seguimiento de esa investigación específica.

## Capítulo III.-De la vigencia de las iniciativas de investigación y el trámite de ampliación de vigencia

### 18. De la ampliación de vigencia

Corresponde a los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación decidir sobre la ampliación de la vigencia de un programa, proyecto o actividad utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación, o en su defecto, decidir sobre el cierre de las iniciativas previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

### 19. Condiciones para las ampliaciones de vigencia

Las ampliaciones de vigencia se otorgarán, por una única vez, en aquellos proyectos, programas y actividades que por razones debidamente justificadas no hayan cumplido con los objetivos

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
**ANIVERSARIO**

originalmente propuestos. Excepcionalmente, y con la justificación correspondiente, los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación podrán otorgar nuevos plazos para la conclusión efectiva de los programas, proyectos y actividades de investigación.

## 20. Enmiendas y modificaciones a los protocolos

Los Consejos Científicos o las Comisiones de Investigación conocerán, aprobarán y comunicarán a la Vicerrectoría de Investigación las modificaciones de vigencia, objetivos y metodología a la propuesta original. Cuando estas enmiendas o modificaciones se presenten en el marco de las investigaciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente política, tendrán que ser aprobadas por el CEC, el CICUA o el CIB, respectivamente.

## 21. Incorporación de nuevos investigadores o investigadoras

Los Consejos Científicos o las Comisiones de Investigación conocerán, aprobarán y comunicarán a la Vicerrectoría de Investigación la incorporación de investigadores o investigadoras en proyectos, programas o actividades de investigación que ya se encuentren en desarrollo. Para estos efectos, debe fundamentarse motivadamente la participación y las tareas específicas que estarán bajo la responsabilidad de este nuevo investigador o investigadora.

## 22. Evaluación permanente

Es potestad de los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación evaluar los resultados de los proyectos. Si la evaluación resultara negativa, estos órganos podrán, discrecionalmente, tomar las medidas correctivas que consideren pertinentes para asegurar la excelencia académica.

## 23. Del cierre de proyectos y los “estados de proyecto”

Cuando el cierre ocurra de forma normal, por el advenimiento del término de la vigencia prevista originalmente, basta notificar a las partes. Por el contrario, siempre que se trate de cierres anormales, imprevistos o extemporáneos, no puede darse el cierre en ausencia de un común acuerdo entre el equipo de investigadores e investigadoras.

De igual forma, la Vicerrectoría de Investigación siempre requiere de la aprobación del Consejo Científico o Comisión de Investigación, de un informe final o una decisión administrativa fundamentada, relativa a la imposibilidad de obtener ese tipo de documento, para proceder a darle un “estado” a un proyecto. En ese sentido, es necesario distinguir los diferentes “estados de proyectos” que pueden tramitarse de acuerdo con el Sistema de Información de Proyectos (SIP) de la Vicerrectoría de Investigación:

### a) **VENCIDO** (asignación automática del SIP por falta de requisitos)

#### Causas:

- proyectos en los cuales su vigencia de ejecución ha concluido

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
**ANIVERSARIO**

- pueden haber informes pendientes
- pueden haber pendientes cartas de satisfacción por parte de organizaciones externas, etc.

Consecuencias: El investigador o investigadora principal no puede inscribir más proyectos en la Vicerrectoría de Investigación, hasta que cumpla.

b) **DESARROLLO:** Proyectos en proceso.

c) **SUSPENDIDO:** inactivo temporalmente

Causas:

- un permiso sabático, p.e. el investigador o investigadora solicita un tiempo prudencial para retomar la investigación.
- El o la interesada debe indicar “hasta cuándo” requiere que el proyecto esté en esta condición.

d) **CERRADO POR INCUMPLIMIENTO**

Es solicitado por el Consejo Científico o la Comisión de Investigación, porque el o la investigadora no ha cumplido, por ejemplo con la presentación de informes sobre el desarrollo de la propuesta, el cumplimiento de objetivos y sus resultados y el órgano no puede subsanar la falta (se le ha pedido el cumplimiento reiteradamente, se molestó, se fue de la unidad, etc.)

Consecuencias: Durante 2 años el o la investigadora principal no puede inscribir proyectos en esa unidad.

e) **TERMINADO:** Esto implica una conclusión satisfactoria.

f) **CERRADO CON PERMISO:** Es un cierre definitivo.

Causas:

- situaciones de salud
  - situaciones de becas
  - situaciones que no permiten el desarrollo del proyecto (como climáticas, p.e)
- g) **NO EJECUTADO:** Proyectos que se inscriben y se les asigna un código, pero no logran desarrollar sus objetivos; permite reflejar ciertas tareas administrativas realizadas y el “tema del proyecto”.

## Capítulo IV. Del incumplimiento de las obligaciones laborales, mala conducta en investigación y cuestiones disciplinarias

### 24. De la mala conducta en investigación

El Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico contiene normas que tipifican como faltas laborales diferentes formas de mala conducta en investigación, tales como distintas formas de fraude y apropiación o utilización indebida de información o plagio, engaños, perjuicio a terceros, obtención de beneficios personales, violación de protocolos o mecanismos éticos, entre otras. Estas normas buscan prevenir, perseguir, castigar y erradicar, entre otras, la simulación, el ocultamiento o la alteración de datos en procesos de investigación, así como el daño o perjuicio a terceros y brindar a las autoridades los mecanismos para su combate eficaz. Asimismo el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico considera como falta grave la omisión de la presentación de informes relativos a cualquier actividad de investigación que sean requeridos de manera legítima, toda vez que esa conducta va en perjuicio de la labor académica.

### 25. Del procedimiento

El Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, regula en su artículo 28) el procedimiento que debe seguirse para sancionar las faltas graves y muy graves, el cual comienza con la comunicación al interesado del inicio del proceso y el traslado de un expediente al órgano instructor institucional para lo que corresponda, por parte de los órganos institucionales competentes encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria (directores (as) de unidades académicas o unidades académicas de investigación o decanos (as) en casos de facultades no divididas en escuelas). Para los investigadores e investigadoras interinos, el órgano competente es la Junta de Relaciones Laborales de la Institución. En el caso de los investigadores e investigadoras en Régimen Académico, el órgano competente es la Comisión Académica Disciplinaria para faltas graves y muy graves que establece el Reglamento citado. Igual procedimiento deberá seguirse para el trámite de cualquier otra falta de la que se tenga conocimiento.

### 26. Cuestiones previas

Conforme a lo anterior y con fundamento en la normativa institucional citada, el Director(a) de la Unidad Académica o de la Unidad Académica de la Investigación (numerales 128 incisos d) y h) del Estatuto Orgánico), según sea el caso, podrá, si lo considera oportuno, solicitar al investigador o investigadora que en un plazo prudencial y razonable cumpla con la obligación laboral de presentar los informes que tenga pendientes, y en caso de no hacerlo se remitirá al órgano competente el expediente administrativo con una relación precisa y circunstanciada de los hechos que sustentan la denuncia, a efectos de que se determine lo que corresponda.

### 27. Ejercicio de la potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria no es discrecional. Ante las denuncias surge el deber de darles trámite con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales y los derechos subjetivos e

intereses legítimos de los administrados. La inercia en el ejercicio de la potestad disciplinaria puede constituir falta grave del titular responsable.

## Capítulo V. Consideraciones Finales

### 28. De las políticas de la Vicerrectoría de Investigación

Para el fortalecimiento de sus competencias, los Consejos Científicos y las Comisiones de Investigación tomarán en cuenta las diferentes políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación.

### 29. Derogatorias y aclaraciones

Esta Resolución deroga la Circular **VI-DGI-839-05-97** del 5 de marzo de 1997 publicada en la Gaceta Universitaria 24-98, la Circular **VI-DGI-3319-98** del 4 de setiembre de 1998 y la Resolución **VI-8668-2008** del 8 de diciembre del 2008 publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-2009 Año XXXIII del 9 de febrero de 2009.

Comuníquese la presente resolución al señor Rector, al COVI, a las unidades académicas y unidades académicas de investigación, a la Vicerrectoría de Docencia y Acción Social, al Sistema de Estudios de Posgrado. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico para que se ordene la publicación de la presente resolución en la Gaceta Universitaria para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

Atentamente,



Alice L. Pérez, Ph.D.  
VICERRECTORA



DCG/ (B.2015-01-al)

Cc. Archivo

EXCELENCIA • RELEVANCIA • PERTINENCIA

Teléfono: (506) 2511 - 1330

Fax: (506) 2224 - 9367

Apartado: 11501-2060 – San José, Costa Rica

Correo-e: vi@vinv.ucr.ac.cr

Portal de la Investigación: www.vinv.ucr.ac.cr

**75**  
ANIVERSARIO